



ITINERARIO DE LA DE JUSTICIA EDUCATIVA EN ESPAÑA Y MÉXICO: COMPARACIÓN EN HISTORIA CONCEPTUAL

Jesús Aguilar Nery
IISUE-UNAM

Resumen

Comparo la forma en que en dos contextos nacionales ha emergido y desarrollado un concepto que va tomando fuerza internacionalmente: justicia educativa. A partir de una mirada comparada y de la historia conceptual de Reihart Koselleck, se reconoce cierta pauta hacia la convergencia en los discursos, relacionada con el horizonte de expectativas y la definición del concepto, pero no significa necesariamente una tendencia hacia la uniformidad; más aún, subrayo las diferencias entre España y México, especialmente en relación con el desarrollo del concepto, los actores y las propuestas que se desprenden de la concepción de la justicia educativa en cada país. Se trata de una aportación inicial a la historia conceptual en el campo de la educación iberoamericana que está por hacerse.

Palabras clave: justicia educativa, España, México, historia conceptual, investigación educativa

Introducción

¿Cuál es el itinerario del concepto de justicia educativa en la investigación académica en México y España? ¿Cuál ha sido su desarrollo? ¿Qué lecciones se pueden obtener al indagar la emergencia de dichos estudios desde un enfoque comparativo?

Para responder las cuestiones planteadas, primero, trazo una pintura general de la mirada comparativa que sustenta el análisis, así como algunas notas sobre los materiales y su tratamiento. Enseguida hago un recuento de los casos nacionales atendiendo, por un lado, las condiciones de posibilidad de la emergencia y el desarrollo conceptual de la justicia educativa, por otro lado, comparo cada caso enfocando dos elementos: 1) la definición del concepto y 2) el sentido que sugiere el





concepto, esto es, como un campo concreto de experiencia o como un horizonte de expectativas. Finalmente, cierro el texto con algunas reflexiones para el debate actual.

Notas sobre la mirada comparativa desplegada y los materiales

La vertiente de la historia conceptual de Koselleck (1993) aporta elementos para pensar y reconstruir las huellas que van dejando los conceptos en ámbitos específicos. De acuerdo con el autor, una palabra se convierte en concepto cuando “la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra.” (1993:117). En otras palabras, todo concepto es una palabra, pero no toda palabra es un concepto, éste se define porque siempre reúne una multiplicidad de significados, cierta densidad semántica, donde los significados sirven como instrumentos o indicadores de acciones políticas o sociales.

Destaco dos rasgos del enfoque de historia de los conceptos a la Koselleck, relevantes para la perspectiva que despliego: *campo de experiencia* y *horizonte de expectativas*. Esta pareja nos remite a que cada concepto es una concreción de ciertas experiencias, pero que al mismo tiempo apela a intervenir en el futuro. En ambos casos, permite reconstruir ciertos cambios, ya que los conceptos se conciben como unidades que han orientado y orientan a la acción, a la ejecución de movimientos sociales y/o políticos. En nuestro caso, la hipótesis es mostrar que el concepto de justicia educativa, cumple con ambos rasgos, los cuales precisamente sirven como puntos de comparación, teniendo como marco para ello la teoría de Jürgen Shriewer (2002). Esto a través de documentos producto de conocimiento científico, ubicados a partir de emplear explícitamente el concepto citado. La búsqueda fue en las principales instituciones de educación superior en ambos lados del Atlántico de cada país y bases de datos internacionales. El tratamiento dado al corpus fue analizar el contenido explícito y más consistente de la conceptualización de la justicia educativa.

ANTECEDENTES DE LA EMERGENCIA DE LA JUSTICIA EDUCATIVA

La noción de justicia educativa en México tiene antecedentes importantes. Latapí, pionero de la investigación educativa nacional, desde sus primeros trabajos a mediados de los años sesenta del siglo XX usa dicho término, entre otras cosas, para contrastar las anuales cifras “felices” del gobierno y establecer la relación de las desigualdades educativas con las económicas, ya que mientras éste sea el “criterio que determine el grado de educación de cada ciudadano (...) no habrá ni podrá haber «justicia social». En otras palabras, la justicia social es más causa que efecto de la justicia educativa.” (1964:6).





Esto se presentó como parte de un movimiento teórico en respuesta a las corrientes de corte filosófico y psicológico de la época, es decir, mediante la irrupción de disciplinas como la economía de la educación y la sociología de corte empirista, que instrumentaron nuevas formas de construir el conocimiento en torno a la educación y nuevas formas de legitimidad académica y de intervención política, pues como se recordará Latapí fundó el Centro de Estudios Educativos (CEE), una institución particular en 1963 (Aguilar Nery, 2013).

La búsqueda del significante “justicia educativa” en los discursos académicos oficiales y académicos en España no obtuvo resultados para el siglo XX. Esto tiene varias explicaciones. Tal vez la más adecuada sea debido al uso de otros significantes más o menos cercanos, que aluden implícitamente a sus contenidos, tales como igualdad educativa, igualdad de oportunidades, esto sobre todo entre los años sesenta y setenta; así como democratización de la educación o educación democrática e incluso modernización educativa o educación permanente, especialmente en los años ochenta, o en los noventa equidad educativa, etc.

Según el equipo encabezado por Grañeras (1997:15), “el concepto de igualdad de oportunidades ante la educación nace en la primera mitad del siglo XIX con la creación de los sistemas educativos nacionales; sin embargo, habrá que esperar al siglo XX para que comiencen a formularse propuestas políticas cuyo objetivo explícito sea buscar esa igualdad.” De hecho, hasta prácticamente fines del siglo XX la tradición del Estado español, así como del resto del mundo occidental, mantiene su fe en el ideal de la escuela como “igualadora” de las injusticias sociales y las diferencias de clase.

La justicia educativa y su desarrollo

El desarrollo del concepto en México tuvo altas y bajas, entre los años setenta y noventa del siglo XX. En un texto de aproximadamente 1972 Latapí (s/f) esboza una definición del concepto, que se afina a principios de los ochenta, pero luego hay cierto silencio al respecto. Destaco entonces la sedimentación y la autoobservación desde la investigación educativa sobre dicho tópico; es decir, en esa época se realizaron los primeros recuentos y balances sobre dicha temática (Guzmán y Rodríguez, 1977; Latapí, 1985). Entrados los años noventa se observa la re-emergencia del concepto, forjada al calor de las políticas neoliberales, de los discursos relacionados con el “ajuste estructural”, las recurrentes crisis económicas así como una serie de políticas para establecer al mercado como motor de lo social, que tuvieron entre sus consecuencias en el campo educativo la concreción de políticas compensatorias,





reformas a la ley de educación (1993) y un aumento precario de la matrícula escolar, el advenimiento de sistemas estandarizados de exanimación que mostraron la baja calidad de ciertos aprendizajes.

Latapí encabeza la re-introducción del debate y propiamente sedimenta el ámbito de experiencia y sus expectativas. En un texto publicado en 1993, analiza los problemas conceptuales implícitos en la distribución de la escolaridad y elabora una propuesta concreta de política educativa: su celebrado: “Reflexiones sobre la justicia en la educación”. Sin embargo, en otro texto, donde compila sus principales trabajos sobre el tema (1994), Latapí describe que a pesar de los debates teóricos y las diversas acciones dentro y fuera del sistema escolar, los resultados son magros o, peor aún, se han incrementado las asimetrías. En sus palabras: “a lo largo de las décadas, [se] patentizan la ineficacia de los esfuerzos por disminuir sustancialmente las desigualdades; en los últimos años, inclusive, comprueban su incremento; ellos permiten calificar de «máscaras de la justicia» las soluciones hasta ahora intentadas.”

En España, en la transición del siglo XXI, encontramos los primeros textos con título que alude a la justicia educativa. Uno de ellos se trata de un documento firmado por un abogado, Fernando Oliete (2000), el cual se inserta en el discurso legal de los menores en conflicto con las leyes. Pero será el trabajo de Bolívar (2005), de la Universidad de Granada, quien introduzca de lleno la discusión del concepto de justicia escolar mediante una revisión de buena parte de la literatura “clásica” y más reciente sobre las teorías de la justicia y la equidad educativa, derivado sobre todo de las discusiones francesas y anglosajonas, pues prácticamente está ausente el contexto español (p. 44)

Por su parte, el equipo encabezado por Murillo a partir de 2009, desde la Universidad Autónoma de Madrid, rápidamente ha desplegado una fuerte presencia con aproximadamente un centenar de personas en torno a la producción de investigaciones ligadas a temas y problemas sobre la “justicia social” en el campo de la educación, incluso han puesto en marcha una revista especializada, cuya aparición *on line* se dio en 2012.

Definición de justicia educativa

Latapí (1993), plantea dos clases de principios para definir la justicia educativa: los teóricos y los normativos, entendiendo generalmente dicha justicia en términos distributivos. Su propuesta, orientada por vertientes “externas”, pero también congruente con sus propias indagaciones y experiencias, anota que está en contraposición al utilitarismo y al contractualismo (encabezado por el estadounidense Rawls). Propone el principio –primordial- de “proporcionalidad solidaria”, el cual define





como “La magnitud de la apropiación particular de un bien fundamental debe guardar proporción con la distribución existente de ese bien en esa sociedad determinada”. (p.34) Dicho principio pretende regular la “extrema penuria”, así como “la opulencia excesiva”. Según Latapí de ese modo se regularían “los límites de la apropiación diferencial (justificada por el talento, el esfuerzo y, en parte, la herencia) por referencia al disfrute colectivo de ese bien.” Asimismo, tal principio permitiría justificar las diferencias y regular las compensaciones. Sin embargo, advierte, que no ofrece reglas precisas de distribución de cada bien; “eso corresponderá al derecho positivo. Pero es un principio de distribución, derivado de una concepción ontológica de la justicia, que mantiene la vigencia ética de la solidaridad hacia una colectividad concreta, y cuya fuerza es a la vez racional y moral.” (p.34)

En relación con los principios normativos Latapí establece cinco pasos acumulativos, bajo la racionalidad de la proporcionalidad solidaria: 1) Igualdad de acceso y permanencia a la educación básica; 2) Igualdad de insumos, en cantidad y calidad: maestros, apoyos pedagógicos, servicios, etc.; 3) Compensación de insumos por el Estado a los establecimientos escolares de las zonas más pobres del país; 4) Mínimo de resultados, medidos por el aprovechamiento en exámenes nacionales; 5) regular la escolaridad post-básica y su calidad, no dejándola al juego de las fuerzas del mercado y adecuándola a las necesidades sociales y productivas del país (1993:35-39).

Los investigadores españoles, por su parte, han realizado un arduo trabajo de rastreo y revisión de la literatura anglosajona, especialmente, de donde han derivado sus planteamientos y conceptos. Bolívar (2012:11), siguiendo planteamientos de Nancy Fraser y Axel Honneth, sostiene el deber de visibilizar “otras dimensiones de la injusticia: además de la económica, que exige una redistribución; cultural, que requiere un reconocimiento; y política, que precisa de representación”.

Murillo, Román y Hernández, de modo semejante a Bolívar, derivan tres principios relacionados con el ámbito educativo: 1) Calidad alta y justa distribución. Una educación pertinente, relevante e igual en objetivos para todos, pero en la que se le dedique más esfuerzo y recursos a aquellos que por origen, cultura, lengua materna o capacidades más lo necesitan. 2) Reconocimiento e identidad. Una educación que promueve el reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales, sociales y culturales de los y las estudiantes. 3) Plena participación, que fomente y asegure no sólo el aprendizaje, sino la participación de todos y todas en un ambiente de libertad y sana convivencia. (2011:11).





En cierto modo, observamos coincidencia en las dimensiones relacionadas con la distribución compensatoria y el reconocimiento de las diferencias, quizá hay cierta distancia entre la participación que destacan los españoles y no explícitamente en el caso mexicano.

La justicia educativa como campo de experiencia y horizonte de expectativas

En México el concepto de justicia educativa ha ido oscilando entre un carga descriptiva e incluso de búsqueda de explicaciones (en los años setenta y en el momento más reciente esto parece más claro), es decir, prevalece como campo de experiencia; y otra cargada de expectativas futuras que especialmente Latapí enarboló en los noventa y se observa en casi todos los trabajos españoles revisados.

Schmelkes (2011), discípula de Latapí en el CEE, abordó recientemente “Las grandes injusticias en el sistema educativo nacional”, donde enfatiza la dimensión descriptiva y experiencial, enumerando siete: 1) El sistema educativo mexicano no invierte más en los que más lo necesitan. A este rubro se refiere también como “injusticias sistémicas”; 2) La irrelevancia del aprendizaje; 3) Las injusticias con el magisterio; 4) Las injusticias pedagógicas, que se dan en el día a día de las aulas y las escuelas; 5) Las injusticias de la gestión *en la escuela*; 6) Las injusticias de gestión *del sistema*; 7) Las injusticias educativas que impiden que los efectos que se sabe tiene la educación no se den. La investigadora remata definiendo la injusticia educativa como: CUANDO ALGO SE PUEDE HACER PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO PLENO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NO SE HAGA.” (p.40, mayúsculas en el original).

En el caso español destaco la apuesta que realiza la mayoría de investigadores en relación con las expectativas futuras de la justicia educativa, debido –siguiendo a Bolívar (2012:11)- a: “la desilusión ante las promesas incumplidas de la escolarización masiva, el persistente fracaso escolar en modelos comprensivos, nuevas formas de exclusión social, las insuficiencias de las prácticas compensatorias, las demandas de reconocimiento de las identidades y las diferencias, la individualización, etc.” En ese sentido, reconociendo los límites de un optimismo ingenuo y su vínculo con la idea de justicia escolar, sostiene que “aun cuando los márgenes de acción de las escuelas tengan sus limitaciones, cuanto más eficaz sea una escuela más justa será y, mayor aún, si la eficacia redunde en beneficio de los alumnos en desventaja social o escolar.” (Bolívar, 2005: 65)

Murillo y su equipo externalan la intención de situar en la agenda política y social la importancia de una educación que trabaje para la justicia social, especialmente buscan desplazar el de equidad que ha





ocupado un papel protagónico en las últimas dos décadas, pero que ha venido mostrando cierto desgaste. En sus palabras, se trata de “recuperar el concepto de Justicia Social en la educación, últimamente sustituido por equidad educativa –mucho más restrictivo y menos ambicioso-, y situarlo en primer término de la agenda política y social (Murillo y Hernández, 2011:4). Los mismos autores anotan que lo antedicho implica, en el ámbito educativo,

superar su actual condición de ser un servicio ofrecido, orientado y regulado desde criterios y principios de mercado, para pasar a aprehenderse y levantarse como un derecho ejercido en plenitud por todo niño, niña o joven en formación. Derecho a la inclusión, la libertad y la deliberación. Es tiempo de transitar desde una educación cuya preocupación central ha sido la formación de “capital humano” (competitividad y productividad básicamente), hacia una que ponga en el centro el desarrollo de ciudadanos libres, autónomos, reflexivos, democráticos, tolerantes, deliberantes, competentes, sensibles ante las injusticias y dispuestos a denunciarlas para trabajar por una sociedad justa. (p.11)

CONCLUSIONES

No obstante las diferencias en el itinerario entre México y España, ya que la justicia educativa en México emergió desde los años sesenta y en España hasta la primera década del siglo XXI, las condiciones de posibilidad son semejantes; es decir, se fraguó al calor de creencias y datos acerca del incremento de la desigualdad social (o su estancamiento), así como su correlato en las desigualdades escolares; así como cierto desgaste conceptual, sobre todo de conceptos como igualdad y equidad, lo cual sugiere momentos de crisis teórica para fundamentar académicamente, ante todo las políticas públicas.

Mediante la “caja de herramientas” utilizada resultó productivo el ejercicio de historia conceptual realizado. Convengo con Koselleck (1993:111), que los conceptos en cierto momento consiguen revestir cierto contenido experiencial, pero pueden disminuirlo y aumentar proporcionalmente la pretensión de realización futura, como mostré en el caso del concepto de justicia educativa, para el caso de México y España.

De hecho, el concepto de justicia educativa al mismo tiempo que señala una descripción (generalmente negativa) de los sistemas educativos, sobre todo es un horizonte de expectativas, un proyecto de lo que *deber ser*, el cual renueva el optimismo sobre las escuelas y llama a movilizar a ciertos actores y políticas en pos de escuelas y sistemas educativos justos, o simplemente, menos injustos.





REFERENCIAS

- Aguilar Nery, J. (2013). Enfoques epistemológicos de la investigación sobre desigualdades educativas en México 1971-2010. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, XVIII (59), 1077-1101.
- Bolívar, A. (2012). Justicia social y equidad escolar. Una revisión actual, *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 1(1), 9-45. Recuperado el 3 de abril de 2015 de <http://www.rinace.net/riejs/numeros/vol1-num1/art1.pdf>
- Bolívar, A. (2005). Equidad educativa y teorías de la justicia. *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 3 (2), 42-69. Recuperado el 1 de abril de 2015 de www.redalyc.org/articulo.oa?id=55103205
- Grañeras, M. et al (1997). *Catorce años de investigación sobre las desigualdades en educación en España*. Madrid: MEC-CIDE.
- Guzmán, J. y Rodríguez, P. (1977). *La desigualdad educativa en México*. Mimeo, México: CEE.
- Koselleck, R. (1993). *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós.
- Krichesky, G., et al (2011). Hacia un programa de formación docente para la justicia social. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 9 (4), 64-77 Recuperado el 7 de abril de 2015 de www.redalyc.org/articulo.oa?id=55122156005
- Latapí, P. (1994). *Educación y Justicia: Términos de una Paradoja*. Recuperado el 17 de diciembre de 2014 de <http://www.educoas.org/Portal/bdigital/contenido/interamer/BkIACD/Interamer/Latapi.htm>
- (1993). Reflexiones sobre la justicia en la educación. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 23(2), 9-41.
- (1985). La desigualdad educativa en México. En *VVAA Desigualdad y Equidad en España y México. IV Encuentro Hispano mexicano de científicos sociales*. Madrid: ICI, COLMEX.
- (s/f). Los problemas de la igualdad educativa. México: CEE. Mimeo.
- (1964). Educación y justicia social. *Excélsior* 8 de enero, p. 6
- Murillo, F. J. y Hernández R. (2011). Trabajar por la justicia social desde la educación. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 9 (4), 3-6. Recuperado el 11 de abril de 2015 de <http://www.redalyc.org/pdf/551/55122156001.pdf>
- Murillo, F. J., Román, M. y Hernández, R. (2011). Evaluación educativa para la justicia social. *Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 4 (1), 8-23. Recuperado el 11 de marzo de 2015 de <http://www.rinace.net/riee/numeros/vol4-num1/art1.pdf>





Oliete, F. (2000). Justicia educadora/educativa. *Documentación Social*, 120, 91-114.

Schmelkes, S. (2011). Las grandes injusticias en el sistema educativo nacional. Conferencia Magistral presentada en el *XI Congreso Nacional de Investigación Educativa*, México, UNAM, noviembre. Recuperado el 21 de enero de 2015 https://docs.google.com/presentation/d/18xEhcaukhmVQ0uXyvMFnNC5s-xDAyS0qAbW_25uoKJg/embed?slide=id.i0

Schriewer, J. (2002). Educación comparada: un gran problema ante nuevos desafíos. En Schriewer, J. (comp.) *Formación del discurso en educación comparada* (pp. 13-38). Barcelona: Pomares.

